



## DICTAMEN JUSTIFICATIVO LLAMADO SIN PLANIFICACION ID - 475145

Asunción, 19 de setiembre de 2025.

### DICTAMEN JUSTIFICATIVO LLAMADO SIN PLANIFICACION

#### OBJETO DEL DICTAMEN

De Conformidad al artículo N° 2°. Inc. 1) de la Resolución DNCP N° 892/2024

#### INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA EL PROCEDIMIENTO:

- Ley N° 7021/2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”.
- Decreto N° 2264/2024 Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 del 09 de diciembre de 2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”.
- Resolución DNCP N° 230/2025 “Por la cual se Reglamentan los procedimientos de Contratación Regidos por la Ley N° 7021/2022”.
- Resolución DNCP N° 892/2025 “Por la cual se establecen directrices para la comunicación de dictamen justificativo en procedimientos sin planificación”.
- Resolución N° 39/2025 “Por la cual se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Ministerio de la Mujer, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y se aprueba su reprogramación conforme a la reglamentación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)”.

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

- a) **Nombre de la convocante:** Ministerio de la Mujer.
- b) **Descripción del llamado:** “Adquisición de Tintas y Tóner para el Ministerio de la Mujer”.
- c) **ID (Portal):** 475145

#### 2. ANALISIS JURÍDICO

Se ha dictado la Resolución N° 38/2025, de fecha 06 de febrero de 2025, “Por la cual se conforma el Comité de Suministro Público del Ministerio de la Mujer, para el ejercicio fiscal 2025”, acorde a lo dispuesto en la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y sus reglamentaciones.

Se ha dictado la Resolución N° 39/2025, de fecha 06 de febrero de 2025, “Por la cual se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Ministerio de la Mujer correspondiente al ejercicio fiscal 2025, y se aprueba su reprogramación conforme a la reglamentación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).”

La Resolución DNCP N° 230/2025 establece en su artículo 23. Comunicación del PAC. “La convocante deberá comunicar a la DNCP el PAC aprobado, a través del SICP, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada ejercicio fiscal, en caso de que el mismo sea en día inhábil, se considerará el día hábil inmediatamente posterior.

Se debe mencionar lo que establece la Ley N° 7021/22, del 09 de diciembre de 2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece en su artículo 28 “De la publicidad y modificación del Programa Anual de Contrataciones: “Las convocantes deberán publicar sus Programas Anuales de Contrataciones (PAC), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), dentro de los plazos previstos en la reglamentación de la presente Ley.



*[Handwritten signature]*  
Dra. Natalia Benítez de Alvarado  
Dirección General de  
Admin. y Finanzas



Las modificaciones a los Programas Anuales de Contrataciones (PAC) serán realizadas de acuerdo a los lineamientos dictados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Las instituciones públicas mantendrán actualizado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), su Plan Anual de Contrataciones de acuerdo con las modificaciones aprobadas”.

En ese sentido, se debe mencionar lo que señala la Resolución N° 892/2025 en su artículo N° 2. Procedimiento. Incumplimiento de Planificación de los procedimientos a ser ejecutados. *Comunicada una convocatoria sin planificación, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) Bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación del llamado, hasta tanto la convocante remita a través del mismo:*

- 1) *Un dictamen firmado por la máxima autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la Convocante, en el cual expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto.*

Es importante traer a vista la Resolución N° 180/2025 “Por la cual se aprueba el pliego de bases y condiciones y se autoriza la convocatoria del Llamado a Licitación de Menor Cuantía (LMC N° 03/2025 “Adquisición de tintas y tóner para el Ministerio de la Mujer” con ID. N° 464139, y de acuerdo a la Resolución N° 39/2025, de fecha 06 de febrero de 2025, “Por la cual se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Ministerio de la Mujer correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

El proceso del llamado mencionado finalizó con la Resolución N° 333/2025 del Ministerio de la Mujer en el cual, se recomienda adjudicar el procedimiento “ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TÓNER”, con ID N° 464139, bajo la modalidad de Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 03/2025, a favor de las siguientes firmas: **DECLARAR DESIERTO PARA LOTE 1; LA EMPRESA DIVISERV S.A. CON RUC N° 80020475-1 PARA LOTE 2; LA EMPRESA DIVISERV S.A. CON RUC N° 80020475-1 PARA LOTE 3; LA EMPRESA OFFICE COMPU S.A. CON RUC N° 80013316-1 PARA LOTE 4; DECLARAR DESIERTO PARA LOTE 5; Y LA EMPRESA DATA SYSTEMS S.A.E.C.A CON RUC N° 80013889-9.**

Que, a través del Memorando N° 32/2025 fechado el 11 de setiembre de 2025, se remite la documentación pertinente a fin de iniciar el proceso de **llamado para Adquisición de Tintas y Tóner 2025**. En cumplimiento con el procedimiento establecido, el pasado 15 de setiembre a través del correo institucional, se solicitó información sobre la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de Tintas y Tóner, correspondiente al ID N° 475145.

Posteriormente, el 16 de setiembre de 2025, se recibió la confirmación de la disponibilidad presupuestaria para la convocatoria correspondiente al llamado del segundo semestre del ejercicio fiscal 2025. Esta asignación se enmarca dentro del Objeto de Gasto 342 - Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza, con Fuente de Financiamiento 10 - Recursos del Tesoro, por un monto total de Gs. 30.135.870 (Treinta Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Ochocientos Setenta Guaraníes).

En virtud a la Ley N° 7021 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su artículo N° 56 Declaración Desierta, se establece que: El procedimiento de contratación podrá ser declarado desierto mediante resolución fundada de la máxima autoridad de la convocante cuando B) Ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria o se apartara sustancialmente de ellas.

“Una vez declarada desierta la contratación, la convocante podrá realizar un nuevo procedimiento...” permitiendo que estas excepciones sean debidamente justificadas para un nuevo procedimiento.



*Natalia Benítez de Olivera*  
Dirección General de  
Adm. y Finanzas